

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS
INSCRIPCIÓN NÚM. 00000000 (ejercicio 2024)
Registro de entrada: 000.000/2024
REA N° 179/2024

En la reclamación económico-administrativa pendiente de resolución ante este Jurado Tributario, promovida por **D.ª**, con D.N.I.: 00.000.000 y domicilio, a efectos de notificaciones, en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Málaga, interpuesta frente a la resolución expresa por la que se denegó la bonificación solicitada en relación al recibo núm. 0.000.000 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (en adelante, IBI), correspondiente al ejercicio 2024, se ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Constituye el objeto de la presente reclamación la denegación de la bonificación del recibo de la inscripción tributaria núm. 0.000.000, del IBI correspondiente al ejercicio 2024, cuyo objeto tributario lo constituye la vivienda sita en calle, de Málaga.

Consta en el expediente recibido en este tribunal que, mediante resolución de fecha 24 de abril de 2024, se denegó a la interesada bonificación por familia numerosa, en relación a la inscripción tributaria indicada, señalando expresamente que *“...se comprueba cómo el solicitante no reúne alguno de los requisitos exigidos por la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto de anterior mención, para gozar de la precitada bonificación durante el ejercicio 2024, ya que, existen deudas a nombre del sujeto pasivo cuyo periodo voluntario de pago se encuentra vencido a la fecha del devengo.”*

1/2

Consta en el expediente recibido en este tribunal que se incumplió el pago en período voluntario del recibo correspondiente a la inscripción núm. 0.000.000 y ejercicio 2023, por el concepto de IBI, razón por la que se procedió a su exacción en vía de apremio a través del expediente núm. 0.000.000, que fue notificado al interesado el día 6 de marzo de 2024, realizándose el pago de la deuda mediante embargo trabado el 25 de junio de 2024 en la cuenta corriente ES0000000000000000000000.

SEGUNDO.- Dada su cuantía, inferior a 1.500 euros, la reclamación se ha tramitado de conformidad con las normas previstas en el Título IV del Reglamento Orgánico por el que se regula el Jurado Tributario del Excmo. Ayuntamiento de Málaga y el procedimiento de las reclamaciones económico-administrativas.

A los que son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La interesada está legitimada para promover la presente reclamación ante este Jurado Tributario, según el artículo 23 de su Reglamento Orgánico, en cuanto que obligada tributaria afectada por el acto notificado, habiéndose interpuesto la reclamación dentro del plazo determinado en el artículo 34, y siendo de aplicación las normas del procedimiento abreviado en función de la cuantía, de conformidad con lo prevenido en el artículo 50.

SEGUNDO.- A los efectos de resolver las alegaciones formuladas por la reclamante, tendentes a interesar la aplicación de la bonificación que le fue concedida en relación a la inscripción tributaria

y ejercicio citados en los anteriores antecedentes de hecho, hemos de tener en cuenta que, al caso que se plantea, le resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 74.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), en relación con el artículo 15.2 de la misma norma, que obligan al Ayuntamiento de Málaga a exigir el IBI aplicando los preceptos de dicha ley y de aquellas otras normas que se dictan en su desarrollo, en lo que a este caso interesa, la Ordenanza fiscal reguladora del tributo.

El propio artículo 74.4 del TRLRHL se remite a las ordenanzas fiscales de las que se pueden dotar los municipios para aplicar una bonificación de hasta el 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, correspondiendo a aquellas ordenanzas fiscales fijar los restantes aspectos sustantivos y formales de aplicación de dichas bonificaciones.

En el caso del Ayuntamiento de Málaga, la regulación de los citados requisitos se establece en el artículo 15º de la Ordenanza fiscal reguladora del IBI, que sujeta la bonificación por familia numerosa a las condiciones que en aquél se concretan, así como a los requisitos fijados en su artículo 17º, en el que se establece que, para gozar de las bonificaciones establecidas en los artículos 15º y 16º de la Ordenanza, se exigirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 3.g) de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Málaga, conforme al cual:

“g) Para el disfrute de los beneficios fiscales establecidos potestativamente en los tributos exigidos por el Excmo. Ayuntamiento de Málaga, será requisito imprescindible que el obligado tributario, en el momento de presentar la correspondiente solicitud y en el de los sucesivos devengos cuando se trate de tributos de cobro periódico por recibo, se encuentre al corriente en el pago de todas sus exacciones municipales cuyo período voluntario de ingreso haya vencido, así como que tenga domiciliado el pago de las cuotas de aquellos tributos de devengo periódico de los que sea sujeto pasivo, en una cuenta corriente o libreta de ahorros abierta en una entidad bancaria que posea sucursal en España.”

2/2

Si ello lo ponemos en relación con el supuesto a que se contrae la presente reclamación nos encontramos con que el devengo del impuesto que se pretende bonificar se produjo con fecha 1 de enero de 2024, constando como pendiente de pago a esa fecha la deuda tributaria identificada con el recibo 0.000.000 del ejercicio 2023, por el concepto de IBI, razón por la que se procedió a su exacción en vía de apremio, realizándose el cobro de la deuda el día 25 de junio de 2024, lo que supone un incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos antes citados de las Ordenanzas fiscales reguladoras.

Visto cuanto antecede y constatado que no se cumplía el requisito de anterior mención, procede confirmar el recibo impugnado y desestimar las alegaciones que se formulan.

Por todo lo expuesto,

Este Jurado Tributario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de su Reglamento Orgánico, y actuando de forma unipersonal, conforme al artículo 50, ACUERDA: **DESESTIMAR** la reclamación interpuesta por resultar conforme a derecho el acto impugnado.

Málaga, a la fecha de la firma electrónica
EL ÓRGANO UNIPERSONAL